

habia lisonjeado de no volver jamas á ver en ella; medida que no fué mas que el preludio de otro acto que reclamaban largo tiempo hacia la justicia y la humanidad. Los emigrados, objetos tan infelices del odio revolucionario, y sobre los cuales se habia agravado la barbarie hasta tal punto que bastaba ser de esta clase proscrita para ser enviado al cadalso sin otra formalidad; los emigrados cuya lista fatal, aunque defectuosa y mentirosa, era sola un decreto de muerte, fueron llamados á su patria, y volvieron á entrar en la parte de sus bienes que no habian sido vendidos; y se vieron caer estas leyes atroces, oprobio de nuestro siglo, que envolviendo una clase entera en una condenacion inicua y general, castigaban de muerte á hombres que habian querido mas huir que ser degollados.

— El 28 de octubre, consagracion de un obispo de Harlem. Habiendo fallecido á 28 de noviembre de 1800 Broekman, del cual hemos hablado en los años de 1778, quisieron sus partidarios darle todavía un sucesor, aun cuando fuese aquello menos necesario que nunca, atendido el reducido número de los que reconocian su jurisdiccion. Ninguna parte tuvo en esta eleccion el cabildo de Harlem, quedando esclusivamente al cargo del nuevo arzobispo de Utrecht, Juan-Jaime Van-Rhyn, al cual habian elegido, á 10 de mayo de 1797, los miembros del cabildo de Utrecht para reemplazar á Van-Nieuwen-Huysen, fallecido á 4

de abril anterior. Fué consagrado á 5 de julio, y Pio VI, en su breve fecha 26 de agosto de 1797, declaró la eleccion nula, la consagracion ilícita y sacrilega, y al consagrador, al elegido y á los que habian tomado parte en el acto; escomulgados. Semejante fallo no fué un obstáculo para Van-Rhyn sobre elegir para Harlem, á 29 de julio de 1801, á Juan Nieuwen-Huys, cura de Amsterdam, y consagrarlo desde luego. No sabemos si Pio VII dió otro breve contra este nuevo acto cismático.

## 1802.

— El 26 de marzo, carta de muchos obispos franceses al Papa relativamente á las dimisiones que se les pedian en el breve *Tam multa*. Tal era el estado del cuerpo episcopal en Francia, época en que apareció este breve. Sobre ciento treinta y siete sillas episcopales comprendidas en Francia por los años de 1789, habian muerto cincuenta y un titulares. Entre los ochenta y cuatro restantes, tres, á saber, los obispos de Viviers, de Orleans y de Autun, se podian considerar como que hubiesen dado su dimision desde mucho tiempo, los dos últimos, sobre todo, que la dieron formalmente. De consiguiente no quedaban mas que ochenta y uno, entre los

cuales cuarenta y cinco <sup>1</sup> accedieron á la demanda que les hacia el Papa, y dieron su dimision. Las cartas de estos vieron la luz. Los otros treinta y seis no se creyeron en el caso de seguir este ejemplo, sin que por eso se entienda que la mayor parte de estos rehusase positivamente desprenderse de sus sillas, pues su respuesta fué mas dilatoria que negativa. Manifestáronse asombrados y poseidos de espanto, á causa de una medida hasta á la sazón sin ejemplar, y que aniquilaba súbitamente todo el episcopado en una grande Iglesia. Prevaliéronse del mismo breve, el cual indicaba bastante que el soberano Pontífice se habia visto precisado á adoptar dicha medida, y se quejaron especialmente que se les hubiese demandado la dimision dentro del término de diez días, lo cual, segun ellos, merecia alguna meditacion, y que se les hubiese insinuado que como se negasen á ello se proseguiria, esto no obstante, haciendo caso omiso de esta conducta. ¿En qué iba á parar pues la Iglesia de Francia privada repentinamente de sus pastores? ¿de qué manera se les reemplazaria? ¿y no podia temerse que el propio gobierno que habia exigido imperiosamente las divisiones, impusiese á la Iglesia nuevos sacrificios no menos penibles? Tales eran, á poca diferencia, los motivos de que los cuarenta y seis hacian mérito. Los prelados que se hallaban á la

<sup>1</sup> O tal vez cuarenta y cuatro solamente, no contando el obispo de Frejus, cuya dimision parece anterior al breve *Tam multa*.

sazon en Inglaterra fueron los que mas especialmente se resistieron á dicha demanda. Entre diez y ocho no hubo sino cinco que consintiesen dar su dimision. Los otros trece, á cuya delantera iba el arzobispo de Narbona, escribieron al Papa, con fecha 27 de setiembre de 1801, una carta en que le persuadian la supresion de su demanda, hasta que hubiese conocido sus motivos, y le insinuaban la necesidad de convocar á todos los obispos franceses. Contestó el Papa de su propio puño al arzobispo, haciéndole nuevas instancias á 11 de setiembre, y mandó á Londres al prelado Erskine con el propio objeto. Con todo persistieron en su resistencia los trece prelados, y espusieron nuevos razonamientos en otra carta muy estensa, fecha 13 de febrero de 1802, donde pedian que se les diese á conocer la suerte futura de la Iglesia galicana. Análogas respuestas dieron otros muchos prelados dispersos en el continente, entre los cuales podemos citar la carta que escribió, con fecha 28 de octubre de 1801, el cardenal de Montmorency, obispo de Metz, la cual adoptaron otros siete obispos. Mas el documento mas importante de todo este negocio es la carta que el mismo cardenal, de por junto con cinco prelados mas, escribió al Papa, con fecha 26 de marzo de 1802. Háblala redactado el obispo de Boloña, Asseline, el cual tanto por sus conocimientos como por su reputacion, influyó mucho sobre el ánimo de sus concólegas para confirmarse en la opinion que habia adoptado con-

sagrandando su pluma á su justificacion. Insiste principalmente este escrito largo y motivado, en que se debiera de haber oido á los obispos en una causa que les interesaba esencialmente. Por lo demas, mas se desprende de este escrito una dilacion que una resistencia. Otros obispos, en número de veinticuatro, suscribieron á esta carta, la cual de consiguiente puede conceptuarse como una declaracion comun á todos los obispos que no dieron su dimision. Los que se hallaban desparramados en el continente, y de consiguiente separados de sus colegas, dieron contestaciones individuales. El obispo de Blois, el cual se hallaba en Pontevedra en España, escribió, con fecha 21 de octubre, que debia considerársele ya como si hubiese hecho dimision, si tomaba este partido la mayoría de sus colegas, lo que hubiese podido hacerle conceptuar verdaderamente, como si la hubiese dado. Con todo se declaró despues muy formalmente contra las dimisiones. Los obispos de Leon y de Nancy se refirieron á la carta de los obispos reunidos en Londres. El obispo de Grenoble no se negaba á dar su dimision; pero pedia que se diese oidos á los obispos, y que se les comunicasen los motivos sobre los cuales descansaba tal medida. El soberano Pontífice no se creyó en el caso de diferir su objeto, á pesar de estas representaciones. Ostigado sin duda por el gobierno francés, no aguardó haber recibido todas las dimisiones, y se contentó con las de la mayor parte de titulares que accedieron á su de-

manda. ¿ La proposicion sobre consultar y oir á todos los obispos era por ventura de facil ejecucion en tiempos de revueltas é incertidumbres, sin ofrecer ni aun bastante tranquilidad para un concilio? ¿ Por ventura no autorizaban al Papa á separarse de las reglas ordinarias y á desplegar un poder proporcionado á la grandeza de los males de la Iglesia la necesidad urgente de sofocar un largo cisma y poner término á una persecucion declarada, la necesidad de levantar la religion de sus ruinas y de llamarla en el corazon de los fieles, que la iban olvidando cada día mas, en medio de las borrascas y de los contratiempos que estaba mas de diez años hacia deplorando? Esto es lo que tuvo presente en su demanda la corte de Roma.

— El 5 de abril, se publican las cláusulas del concordato entre la santa Sede y el gobierno francés. En este dia el consejero de Estado Portalis fué á llevar esta convencion al nuevo cuerpo legislativo, que se habia convocado principalmente por este objeto. Antes de hacer su lectura pronunció un discurso notable. Hizo sentir la necesidad de una religion en general, la insuficiencia de las leyes para la conservacion del orden, y los estravíos de los legisladores precedentes. Estableció algunos principios muy sabios y sin embargo su discurso no está exento de faltas. Créese echar de ver que el orador temia manifestarse demasiado favorable á la religion católica, y que le infundian algun temor los sarcasmos de la filosofía á la cual hace mas de

una concesion. Parece afirmar que es menester volver sus preocupaciones al pueblo puesto que está inclinado á ellas, y las quiere, procurándose los medios que hubiese rechazado una sana política. Cuando se conceptua la religion como una institucion humana, ya no significa nada, y es privarse de su influencia, no reconocer la verdad de sus dogmas, hablar de ella con indiferencia y rehusarle los derechos y prerogativas en cuya posesion está desde muchos siglos á esta parte. Desde tiempo inmemorial era la religion católica la dominante en Francia, y hubiese podido conservar este título sin ningun menoscabo en la libertad de los demas cultos. Queriendo el orador del concordato justificar una igualdad absoluta entre las diferentes comuniones, conforme al sistema que su gobierno habia adoptado, no hizo otra cosa que copiar las teorías falsas de los modernos<sup>1</sup>. Si algo puede excusarle son sin duda las prevenciones que habian dejado en lugar de la religion en el ánimo de muchos el espíritu revolucionario; prevenciones hasta tal punto influyentes, que el gobierno pudo temer por espacio de algun tiempo que no se adoptase el concordato. El odio contra los ministros del altar, y la oposicion á toda religion, se habian arraigado profundamente en una infinidad de individuos. Por lo demas el discurso de Porta-

<sup>1</sup> Véase la obra titulada *de la Importancia de una religion del Estado*, por Tabaraud, París, 1814, en 8°. Analizanse y refútanse en ella muchos pasages del discurso de Portalis.

lis era grave, decoroso, y formaba singular contraste con el lenguaje revolucionario, inhumano y feroz, que habia resonado en la misma tribuna. Despues leyó el convenio del 15 de julio precedente. El cuerpo legislativo le adoptó é hizo de él una ley del Estado. Hé aquí el testo de este concordato memorable: « El gobierno de la república reconoce que la religion católica, apostólica y romana es la religion de la mayor parte de los ciudadanos franceses. S. S. reconoce igualmente que esta misma religion ha sacado, y aun espera en este momento el mayor bien y el mayor esplendor del establecimiento del culto católico en Francia, y de la profesion particular que hacen en ella los cónsules de la república. En consecuencia, segun este reconocimiento mutuo, tanto por el bien de la religion como por el apoyo de la tranquilidad interior, están convenidos en lo que sigue: 1º La religion católica apostólica romana será libremente ejercida en Francia. Su culto será público, conformándose con los reglamentos de policia que el gobierno juzgue necesarios para la tranquilidad pública. 2º Se hará por la santa Sede de concierto con el gobierno una nueva circunscripcion de las diócesis francesas. 3º Su santidad declarará á los titulares de los obispos franceses, que espera de ellos con una firme confianza, por el bien de la paz y de la unidad, toda especie de sacrificios, aun el de sus sillas. Segun esta exhortacion, si se negasen á este sacrificio mandado por el bien de la

Iglesia, negativa que sin embargo no espera su Santidad, se proveerá de nuevos titulares para el gobierno de los obispados de la nueva circunscripción del modo siguiente. 4º El primer Consul de la república nombrará en tres meses siguientes á la publicación de la bula de su Santidad para los arzobispados y obispados de la nueva circunscripción. Su Santidad conferirá la institución canónica según las formas establecidas con respecto á la Francia antes de la mudanza de gobierno. 5º Los nombramientos para los obispados que vaquen en adelante se harán igualmente por el primer Consul, y la institución canónica se dará por la santa Sede, en conformidad al artículo precedente. 6º Los obispos, antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, prestarán directamente en manos del primer Consul el juramento de fidelidad que estaba en uso antes de la mudanza de gobierno, expresado en los términos siguientes: *Yo juro y prometo á Dios, sobre los santos evangelios, guardar obediencia y fidelidad al gobierno establecido por la constitución de la república francesa. Yo prometo también no tener inteligencia alguna, no asistir á ningún consejo, no mantener liga alguna, ya dentro ya fuera, que sea contraria á la tranquilidad pública; y si en mi diócesis ó en otra parte sé que se trama alguna cosa con perjuicio del Estado, lo haré saber al gobierno.* 7º Los eclesiásticos del segundo orden prestarán el mismo juramento en manos de las autoridades civiles señaladas por el gobierno.

8º Se rezará al fin del oficio divino en todas las iglesias católicas de Francia la fórmula de la oración siguiente: *Domine, salvam fac rempublicam: Domine, salvos fac Consules.* 9º Los obispos harán una nueva circunscripción de las parroquias de sus diócesis, que no tendrá efecto hasta tener el consentimiento del gobierno. 10º Los obispos nombrarán á los curas. Su elección no podrá caer sino sobre personas que sean del agrado del gobierno. 11º Los obispos podrán tener un cabildo en su catedral, y un seminario para sus diócesis, sin que el gobierno se obligue á dotarlos. 12º Todas las Iglesias metropolitanas, catedrales, parroquiales y demas no enagenadas, necesarias al culto, se pondrán á disposición de los obispos. 13º Su santidad, para el bien de la paz, y el feliz restablecimiento de la religión católica, declara que ni él ni sus sucesores turbarán en modo alguno á los adquirentes de los bienes eclesiásticos enagenados, y que en consecuencia la propiedad de estos mismos bienes, los derechos y rentas á ellos afectos, quedarán incommutables en sus manos, ó en las de los que hagan sus veces. 14º El gobierno asegurará un estipendio conveniente á los obispos y curas cuyas diócesis y curatos estén comprendidos en la nueva circunscripción. 15º El gobierno tomará igualmente medidas para que los católicos puedan, si quieren, hacer fundaciones en favor de las Iglesias. 16º Su santidad reconoce en el primer Consul de la república francesa los mismos derechos y pre-

rogativas de que gozaba cerca de ella el antiguo gobierno. 17º Está convenido entre las partes contratantes que, en el caso en que alguno de los sucesores del primer Consul actual no fuese católico, los derechos y prerogativas mencionadas en el artículo anterior, y el nombramiento para los obispos, se arreglarán, con respecto á él, por un nuevo convenio. Las ratificaciones se cangearán en París en el espacio de cuarenta dias. Hecho en París el 15 de julio de 1801. — Firmado. — Hércules, cardenal Consalvi. — José Bonaparte. — José, arzobispo de Corinto. — Cretet. — F. C. Caselli, — y Bernier. » Al mismo tiempo se publicaron dos bulas del Papa. Una fecha 15 de agosto de 1801, y que empezaba así: *Ecclesia Christi*, explicaba y ratificaba los diferentes artículos del concordato. La segunda, que empezaba por estas palabras: *Qui Christi Domini*, era de 29 de noviembre de 1801. El Papa manifestaba en ella su sentimiento de que muchos obispos ó no le habian enviado aun sus dimisiones, ó no le habian escrito sino para esponerle las razones que creian tener para diferir este sacrificio. Habia esperado, decia, no verse forzado á derogar el consentimiento de estos obispos. Pero la situacion de la religion, el bien de la paz y de la unidad deben superar á toda otra consideracion por grave que pueda ser. Declaraba en consecuencia, y de parecer de muchos cardenales, que derogaba al consentimiento de los obispos y cabildos. Les prohibia el ejercicio de su ju-

risdccion. Declaraba nulo todo lo que pudiesen hacer en virtud de esta jurisdccion. Anulaba todas las Iglesias episcopales existentes entonces en Francia, y creaba en su lugar sesenta sillas nuevas, divididas en diez metrópolis. Se hizo acomodar esta division á la division por departamentos, de modo que cada diócesis comprendia uno ó dos, y algunas veces tres departamentos, y las sesenta sillas se estendian sobre todo el territorio ocupado anteriormente por los ciento treinta y cinco obispos de Francia, y por los veinticuatro de los países reunidos. Esta reduccion considerable verisimilmente se habia juzgado necesaria. Por lo demas, de ningun modo se trataba en la bula *Qui Christi Domini* de las diócesis creadas por la constitucion civil del clero. Esta circunscripcion se miraba como no avenida, y el Papa no habia tenido necesidad de extinguir la jurisdccion de gentes que no la tenian. Así que fué destruida por el concurso de la autoridad espiritual y temporal esta Iglesia constitucional nacida once años antes, fruto amargo del espíritu de partido, que no nos habia traido mas que la discordia, y que *no existia ya sino por las turbaciones que habia producido*<sup>1</sup>. A continuacion del concordato el gobierno hizo adoptar tambien por el cuerpo legislativo los artículos llamados *orgánicos*, que contenian disposiciones relati-

<sup>1</sup> Discurso del consejero de Estado Portalis al cuerpo legislativo en la sesion de 5 de abril de 1802, p. 50.